

Rv: MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

Jue 15/04/2021 2:12 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>; notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
<notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>  
CC: abogar62@hotmail.com <abogar62@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (16 KB)

MEMORIAL RECURSO COM GROUP A TERMINACION PROCESO FINAL.docx;

Reenvio mail con recurso de reposicion y en subsidio de apelacion proceso Ref. 2018/0919.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

**De:** "GABRIEL ROJAS" <abogar62@yahoo.com>

**Para:** "Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "notificacionesjudiciales@davivienda.com" <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, "NOTIFICACIONES JUDICIALES" <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>, "gabriel rojas" <abogar62@hotmail.com>, "Adriana Esposa" <lozanonana@hotmail.com>

**Cc:** "Carlos Rugeles" <carugra@hotmail.com>, "Josike Rubio" <josikerubio@hotmail.com>

**Enviado:** jue., 15 de abr. de 2021 a la(s) 10:50 AM

**Asunto:** MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

Señores encontrándome dentro del término legal adjunto memorial que contiene recurso de reposición y subsidiario de apelación dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S. A. contra COM GROUPS A S, GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO y OTRA REF

Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra COM GROUP S. A. S. GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO Y BALBINA BASTO DE RUBIO.

No: 2018 - 00919

Saludos

GABRIEL ROJAS BARRAGAN.  
Abogado.

Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra  
COM GROUP S. A. S. GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO Y  
BALBINA BASTO DE RUBIO.  
No: 2018 - 00919

GABRIEL ROJAS BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'276.031 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 50.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia por el presente manifiesto al Señor Juez que presento recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de su auto de fecha 12 de Abril de 2021 mediante el cual da por terminado el proceso por parte del BANCO DAVIVIENDA S. A. y ordena seguir adelante la ejecución con respecto a CISA S. A., que sustento con base en los siguientes argumentos:

1. El Banco Davivienda S. A., llegó a un acuerdo de pago de sus obligaciones con los demandados, acuerdo que comportó la totalidad de lo adeudado y demandado en el presente proceso, sin salvedades.

2. Acorde con lo anterior, entre los días 20 y 23 de Diciembre de 2019, el Banco DAVIVIENDA recibe el pago total por parte de los demandados. No obstante, en lugar de solicitar que se diera por terminado el proceso ejecutivo que nos ocupa y solicitar la cancelación de las medidas previas que pesan sobre los bienes de los demandados según se estableció en el acuerdo de pago, y como resulta procedente de acuerdo con las normas que regulan la materia, el 10 de Febrero de 2020 en abierta actitud desleal, de mala fe, abusando de su posición dominante, traicionando la confianza legítima que había creado en los demandados cuando celebró el acuerdo de pago, en abierto irrespeto de su propio acto, procede a efectuar una cesión de crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y este a favor de CISA S. A.
3. Se destaca que los actos de cesión fueron posteriores al pago.
4. Su despacho, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, cohonestando y patrocinando la mala fe del Banco Davivienda acepta la cesión realizada por Banco Davivienda S. A., en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A., y la de este en favor de CISA S. A., que se le radicó el día 10 de febrero de 2020 desconociendo los acuerdos de pago que se realizaron entre el Banco demandante y los demandados en fecha 20 y 23 de Diciembre de 2019 con efecto liberatorio de las obligaciones.
5. Adicionalmente, el Banco DAVIVIENDA expide, sin salvedades, los paz y salvos expedidos por el Banco demandante en fechas

15,16 y 27 de Enero de 2020 que incluyen todas las obligaciones de los demandados y deprecadas con la demanda, lo cual se le pone en conocimiento al despacho en febrero 17 de 2020.

6. Se desconoce por parte de su despacho que el derecho sustancial que se encontraba en litigio se había extinguido por cuenta de un acuerdo de pago con efectos liberatorios de todas las obligaciones demandadas desde el 23 de Diciembre de 2019 fecha en la cual los demandados cumplieron con lo exigido por el BANCO DAVIVIENDA S.A. que no era otra cosa que efectuar el pago de la suma acordada como en efecto lo hicieron.

7. De otra parte el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solo intervino de manera tardía, pues al deudor nunca se le enteró de que los pagos **deberían tener su autorización y dirigirse a amortizar lo pagado por el FNG.** Tan tardía es la intervención y subsiguiente cesión a CISA que , si se observa el acuerdo de pago, el pago efectivo y los paz y salvos, ya DAVIVENDA carecía de objeto a ceder por sustracción de materia, habiéndosele creado al deudor una situación de pago liberatorio frente a las obligaciones demandadas. **Se repite el pago se recibió sin salvedades.**

8. **No puede existir subrogación ni cesión validas de una obligación que fue transigida por las partes en su totalidad en fecha anterior a las pretendidas cesión y subrogación.**

En consecuencia solicito revoque totalmente su auto de fecha 12 de Abril de 2021 en lo que tiene que ver con seguir el proceso a nombre de

CISA S.A, y por tanto decretar la terminación total del proceso y consecuente cancelación de las medidas previas que pesan sobre los bienes de los demandados, en caso contrario conceder el recurso de apelación que en subsidio interpongo para cuyo sustento servirán los argumentos presentados, las pruebas obrantes en el proceso y los que se surtan en desarrollo de la alzada.

Respetuosamente,

GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
CC 79.276.031 de Bogotá  
TP 50.532 del C. S. de la J.

En la fecha se firmó en lista el presente  
proceso, por el término legal conforme al  
artículo 110 - 319 del C.G.P. para  
efectos del traslado de la anterior  
Recurso  
que comienza a correr 21-05-21  
y vence 25-05-21  
[Firma]

RE: MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 3:04 PM

Para: GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

**Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639**

**cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

*Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.*

**Atentamente,**

**Carlos Eduardo Moreno**

**Asistente judicial**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 11:29 a. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;  
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

Cc: abogar62@hotmail.com <abogar62@hotmail.com>

Asunto: Rv: MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

Reenvio mail con recurso de reposicion y en subsidio de apelacion proceso Ref. 2018/0919.

Enviado desde Yahoo Mail para Android

----- Mensaje reenviado -----

De: "GABRIEL ROJAS" <abogar62@yahoo.com>

**Para:** "Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C." <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>, "notificacionesjudiciales@davivienda.com" <notificacionesjudiciales@davivienda.com>, "NOTIFICACIONES JUDICIALES" <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>, "gabriel rojas" <abogar62@hotmail.com>, "Adriana Esposa" <lozanonana@hotmail.com>  
**Cc:** "Carlos Rugeles" <carugra@hotmail.com>, "Josike Rubio" <josikerubio@hotmail.com>

**Enviado:** jue., 15 de abr. de 2021 a la(s) 10:50 AM

**Asunto:** MEMORIAL RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACION

Señores encontrándome dentro del término legal adjunto memorial que contiene recurso de reposición y subsidiario de apelación dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE BANCO DAVIVIENDA S. A. contra COM GROUPS A S, GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO y OTRA REF

Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra COM GROUP S. A. S. GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO Y BALBINA BASTO DE RUBIO.

No: 2018 - 00919

Saludos

GABRIEL ROJAS BARRAGAN.  
Abogado.

737

Comparto 'MEMORIAL RECURSO COM GROUP A TERMINACIÓN PROCESO FINAL'  
contigo

GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

Jue 15/04/2021 2:12 PM

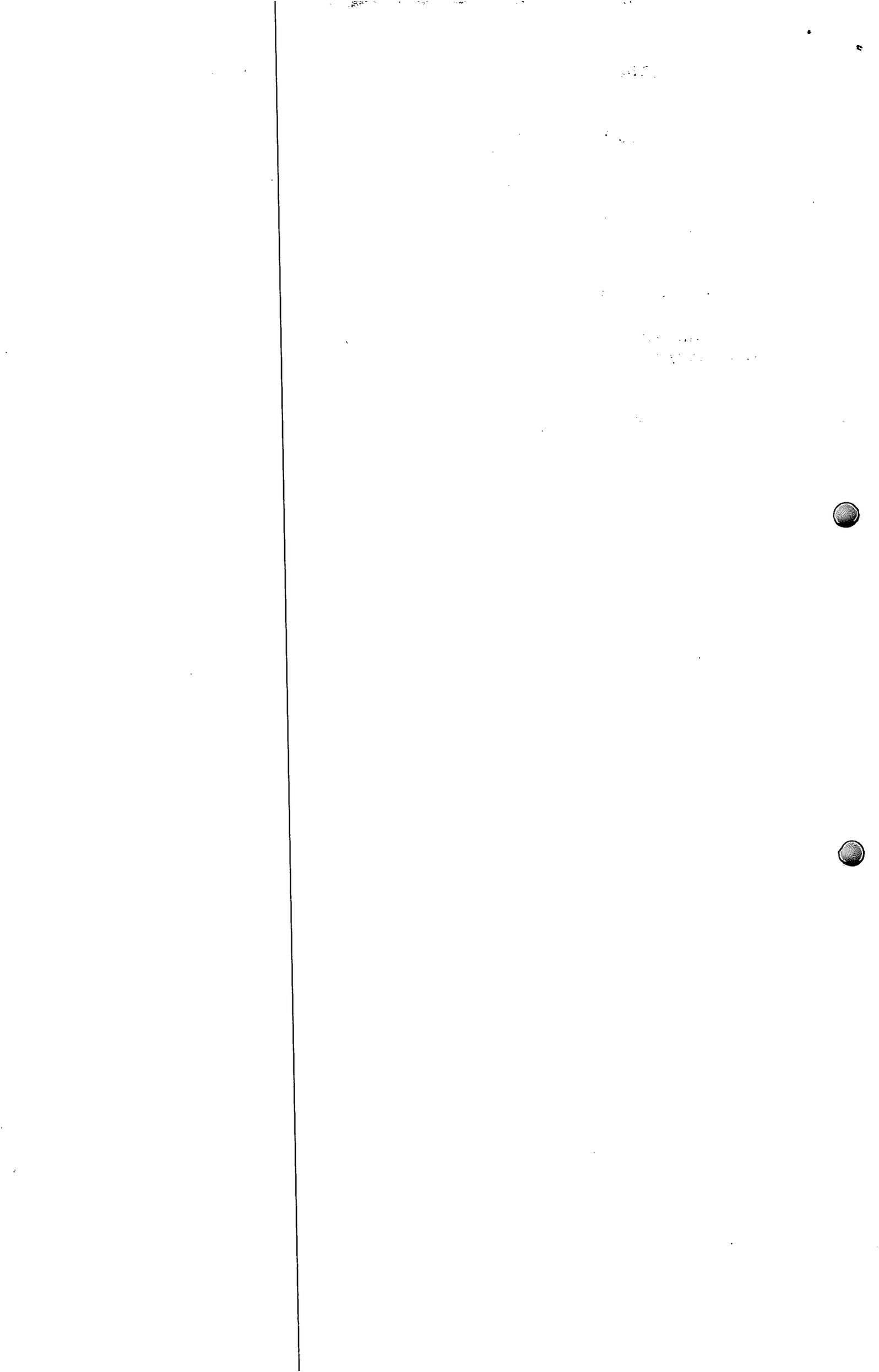
Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>; notificacionesjudiciales@davivienda.com  
<notificacionesjudiciales@davivienda.com>  
CC: abogar62@hotmail.com <abogar62@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

MEMORIAL RECURSO COM GROUP A TERMINACIÓN PROCESO FINAL.pdf,

Proceso Ref 2018-0919 adjunto recurso de reposicion y subsidiario de apelacion  
GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
TP 59.532 CSJ

Enviado desde Yahoo Mail para Android



Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra  
COM GROUP S. A. S. GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO Y  
BALBINA BASTO DE RUBIO.  
No: 2018 - 00919

GABRIEL ROJAS BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá,  
identificado con la cédula de ciudadanía No 79'276.031 expedida en  
Bogotá y Tarjeta Profesional No 50.532 del Consejo Superior de la  
Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados en el  
proceso de la referencia por el presente manifiesto al Señor Juez que  
presento recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de  
su auto de fecha 12 de Abril de 2021 mediante el cual da por terminado  
el proceso por parte del BANCO DAVIVIENDA S. A. y ordena seguir  
adelante la ejecución con respecto a CISA S. A., que sustento con base  
en los siguientes argumentos:

1. El Banco Davivienda S. A., llegó a un acuerdo de pago de sus  
obligaciones con los demandados, acuerdo que comportó la  
totalidad de lo adeudado y demandado en el presente proceso,  
sin salvedades.

2. Acorde con lo anterior, entre los días 20 y 23 de Diciembre de 2019, el Banco DAVIVIENDA recibe el pago total por parte de los demandados. No obstante, en lugar de solicitar que se diera por terminado el proceso ejecutivo que nos ocupa y solicitar la cancelación de las medidas previas que pesan sobre los bienes de los demandados según se estableció en el acuerdo de pago, y como resulta procedente de acuerdo con las normas que regulan la materia, el 10 de Febrero de 2020 en abierta actitud desleal, de mala fe, abusando de su posición dominante, traicionando la confianza legítima que había creado en los demandados cuando celebró el acuerdo de pago, en abierto irrespeto de su propio acto, procede a efectuar una cesión de crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y este a favor de CISA S. A.
3. Se destaca que los actos de cesión fueron posteriores al pago.
4. Su despacho, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, cohonestando y patrocinando la mala fe del Banco Davivienda acepta la cesión realizada por Banco Davivienda S. A., en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A., y la de este en favor de CISA S. A., que se le radicó el día 10 de febrero de 2020 desconociendo los acuerdos de pago que se realizaron entre el Banco demandante y los demandados en fecha 20 y 23 de Diciembre de 2019 con efecto liberatorio de las obligaciones.
5. Adicionalmente, el Banco DAVIVIENDA expide, sin salvedades, los paz y salvos expedidos por el Banco demandante en fechas

15,16 y 27 de Enero de 2020 que incluyen todas las obligaciones de los demandados y deprecadas con la demanda, lo cual se le pone en conocimiento al despacho en febrero 17 de 2020.

6. Se desconoce por parte de su despacho que el derecho sustancial que se encontraba en litigio se había extinguido por cuenta de un acuerdo de pago con efectos liberatorios de todas las obligaciones demandadas desde el 23 de Diciembre de 2019 fecha en la cual los demandados cumplieron con lo exigido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. que no era otra cosa que efectuar el pago de la suma acordada como en efecto lo hicieron.

7. De otra parte el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solo intervino de manera tardía, pues al deudor nunca se le enteró de que los pagos **deberían tener su autorización y dirigirse a amortizar lo pagado por el FNG.** Tan tardía es la intervención y subsiguiente cesión a CISA que , si se observa el acuerdo de pago, el pago efectivo y los paz y salvos, ya DAVIVENDA carecía de objeto a ceder por sustracción de materia, habiéndosele creado al deudor una situación de pago liberatorio frente a las obligaciones demandadas. **Se repite el pago se recibió sin salvedades.**

8. **No puede existir subrogación ni cesión validas de una obligación que fue transigida por las partes en su totalidad en fecha anterior a las pretendidas cesión y subrogación.**

En consecuencia solicito revoque totalmente su auto de fecha 12 de Abril de 2021 en lo que tiene que ver con seguir el proceso a nombre de

CISA S.A, y por tanto decretar la terminación total del proceso y consecuente cancelación de las medidas previas que pesan sobre los bienes de los demandados, en caso contrario conceder el recurso de apelación que en subsidio interpongo para cuyo sustento servirán los argumentos presentados, las pruebas obrantes en el proceso y los que se surtan en desarrollo de la alzada.

Respetuosamente,

GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
CC 79.276.031 de Bogotá  
TP 50.532 del C. S. de la J.

RE: Comparto 'MEMORIAL RECURSO COM GROUP A TERMINACIÓN PROCESO FINAL' contigo

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

lue 15/04/2021 3:03 PM

Para: GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

**Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639**

**cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

*Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.*

**Atentamente,**

**Carlos Eduardo Moreno**

**Asistente judicial**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

**De:** GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

**Enviado:** jueves, 15 de abril de 2021 12:30 p. m.

**Para:** Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>;

notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>

**Cc:** abogar62@hotmail.com <abogar62@hotmail.com>

**Asunto:** Comparto 'MEMORIAL RECURSO COM GROUP A TERMINACIÓN PROCESO FINAL' contigo

Proceso Ref 2018-0919 adjunto recurso de reposicion y subsidiario de apelacion

GABRIEL ROJAS BARRAGAN

TP 59.532 CSJ

Enviado desde Yahoo Mail para Android

## Reposicion y apelacion

GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

Jue 15/04/2021 2:16 PM

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@davienda.com <notificacionesjudiciales@davienda.com>; notificacionesjudiciales@cisa.gov.co  
<notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>  
CC: abogar62@hotmail.com <abogar62@hotmail.com>

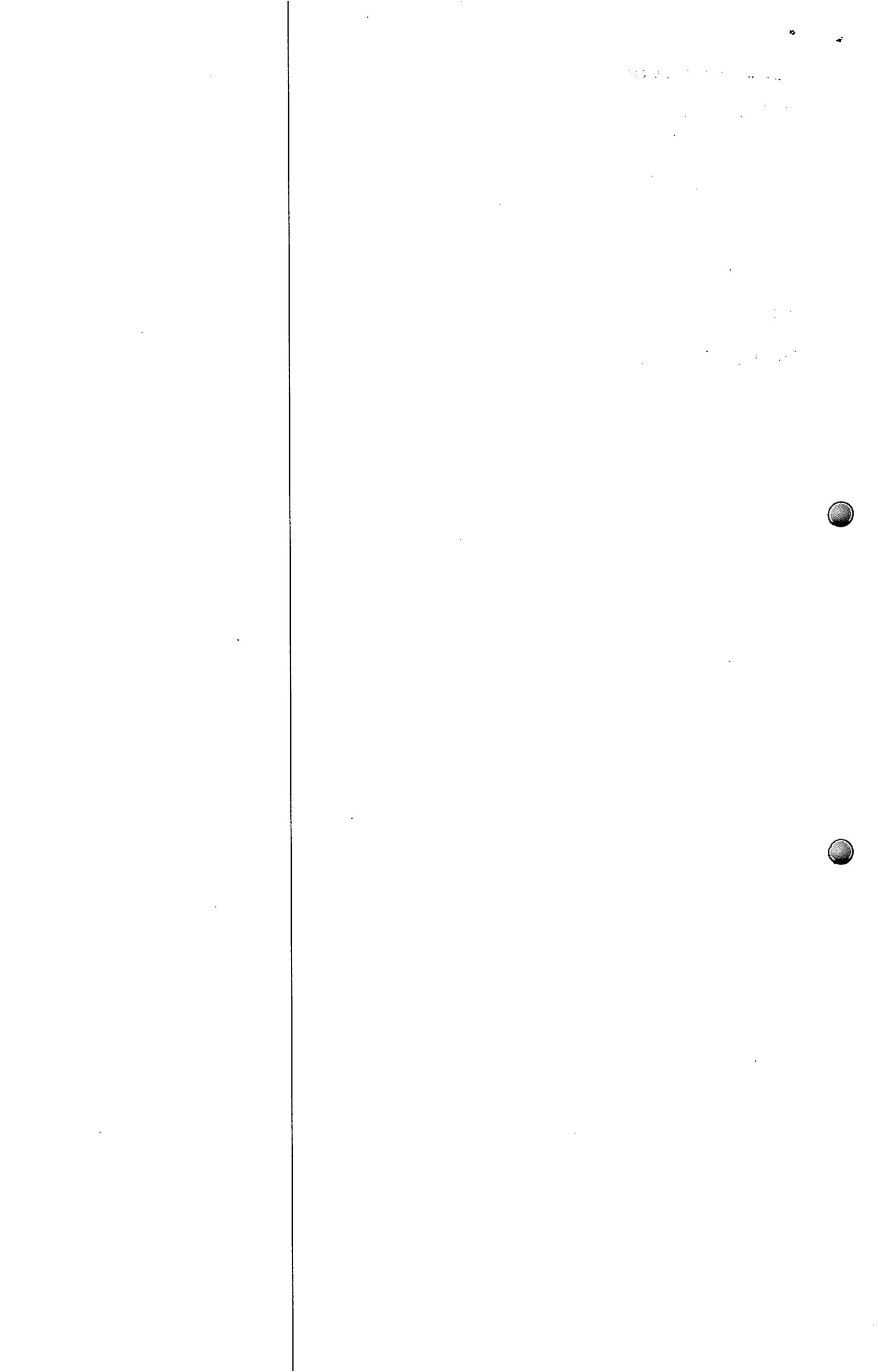
 1 archivos adjuntos (16 KB)

MEMORIAL RECURSO COM GROUP A TERMINACIÓN PROCESO FINAL.docx;

Proceso Ref 2018/919

Enviado desde Yahoo Mail para Android





Señor  
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.  
E. S. D.

REF: Proceso Ejecutivo Singular de BANCO DAVIVIENDA S. A. contra  
COM GROUP S. A. S. GUILLERMO JOSIKE RUBIO BASTO Y  
BALBINA BASTO DE RUBIO.  
No: 2018 - 00919

GABRIEL ROJAS BARRAGAN, mayor de edad, vecino de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No 79'276.031 expedida en Bogotá y Tarjeta Profesional No 50.532 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de los demandados en el proceso de la referencia por el presente manifiesto al Señor Juez que presento recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra de su auto de fecha 12 de Abril de 2021 mediante el cual da por terminado el proceso por parte del BANCO DAVIVIENDA S. A. y ordena seguir adelante la ejecución con respecto a CISA S. A., que sustento con base en los siguientes argumentos:

1. El Banco Davivienda S. A., llegó a un acuerdo de pago de sus obligaciones con los demandados, acuerdo que comportó la totalidad de lo adeudado y demandado en el presente proceso, sin salvedades.

2. Acorde con lo anterior, entre los días 20 y 23 de Diciembre de 2019, el Banco DAVIVIENDA recibe el pago total por parte de los demandados. No obstante, en lugar de solicitar que se diera por terminado el proceso ejecutivo que nos ocupa y solicitar la cancelación de las medidas previas que pesan sobre los bienes de los demandados según se estableció en el acuerdo de pago, y como resulta procedente de acuerdo con las normas que regulan la materia, el 10 de Febrero de 2020 en abierta actitud desleal, de mala fe, abusando de su posición dominante, traicionando la confianza legítima que había creado en los demandados cuando celebró el acuerdo de pago, en abierto irrespeto de su propio acto, procede a efectuar una cesión de crédito en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS y este a favor de CISA S. A.
3. Se destaca que los actos de cesión fueron posteriores al pago.
4. Su despacho, mediante providencia del 24 de febrero de 2020, cohonestando y patrocinando la mala fe del Banco Davivienda acepta la cesión realizada por Banco Davivienda S. A., en favor del Fondo Nacional de Garantías S. A., y la de este en favor de CISA S. A., que se le radicó el día 10 de febrero de 2020 desconociendo los acuerdos de pago que se realizaron entre el Banco demandante y los demandados en fecha 20 y 23 de Diciembre de 2019 con efecto liberatorio de las obligaciones.
5. Adicionalmente, el Banco DAVIVIENDA expide, sin salvedades, los paz y salvos expedidos por el Banco demandante en fechas

15,16 y 27 de Enero de 2020 que incluyen todas las obligaciones de los demandados y deprecadas con la demanda, lo cual se le pone en conocimiento al despacho en febrero 17 de 2020.

6. Se desconoce por parte de su despacho que el derecho sustancial que se encontraba en litigio se había extinguido por cuenta de un acuerdo de pago con efectos liberatorios de todas las obligaciones demandadas desde el 23 de Diciembre de 2019 fecha en la cual los demandados cumplieron con lo exigido por el BANCO DAVIVIENDA S. A. que no era otra cosa que efectuar el pago de la suma acordada como en efecto lo hicieron.
7. De otra parte el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS solo intervino de manera tardía, pues al deudor nunca se le enteró de que los pagos **deberían tener su autorización y dirigirse a amortizar lo pagado por el FNG**. Tan tardía es la intervención y subsiguiente cesión a CISA que , si se observa el acuerdo de pago, el pago efectivo y los paz y salvos, ya DAVIVENDA carecía de objeto a ceder por sustracción de materia, habiéndosele creado al deudor una situación de pago liberatorio frente a las obligaciones demandadas. **Se repite el pago se recibió sin salvedades.**
8. **No puede existir subrogación ni cesión validas de una obligación que fue transigida por las partes en su totalidad en fecha anterior a las pretendidas cesión y subrogación.**

En consecuencia solicito revoque totalmente su auto de fecha 12 de Abril de 2021 en lo que tiene que ver con seguir el proceso a nombre de

CISA S.A, y por tanto decretar la terminación total del proceso y consecuente cancelación de las medidas previas que pesan sobre los bienes de los demandados, en caso contrario conceder el recurso de apelación que en subsidio interpongo para cuyo sustento servirán los argumentos presentados, las pruebas obrantes en el proceso y los que se surtan en desarrollo de la alzada.

Respetuosamente,

GABRIEL ROJAS BARRAGAN  
CC 79.276.031 de Bogotá  
TP 50.532 del C. S. de la J.

244

RE: Reposicion y apelacion

Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 15/04/2021 2:57 PM

Para: GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

**Juzgado 5° Civil Municipal de Bogotá**

**Carrera 10 No. 14-33 Piso 5° Teléfono/Fax: 2815639**

**cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cordial saludo,

Acuso recibido de su solicitud, a la cual se la dará el trámite respectivo.

*Los memoriales y solicitudes de toda índole se irán atendiendo conforme a la fecha y hora de llegada, deben estar pendientes de las actuaciones en SIGLO XXI.*

**Atentamente,**

**Carlos Eduardo Moreno**

**Asistente judicial**

**JUZGADO 5° CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

De: GABRIEL ROJAS <abogar62@yahoo.com>

Enviado: jueves, 15 de abril de 2021 12:24 p. m.

Para: Juzgado 05 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
notificacionesjudiciales@davivienda.com <notificacionesjudiciales@davivienda.com>;  
notificacionesjudiciales@cisa.gov.co <notificacionesjudiciales@cisa.gov.co>

Cc: abogar62@hotmail.com <abogar62@hotmail.com>

Asunto: Reposicion y apelacion

Proceso Ref 2018/919

Enviado desde Yahoo Mail para Android

